

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

|                     |                                                             |
|---------------------|-------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO No.</b> | <b>2022-00076</b>                                           |
| <b>PROCESO:</b>     | <b>VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL<br/>EXTRA CONTRACTUAL</b> |
| <b>DEMANDANTES:</b> | <b>YONATAN DARIO VIANCHA SOCHA Y OTROS</b>                  |
| <b>DEMANDADOS:</b>  | <b>EDWIN FERNANDO ALVARADO MARTÍNEZ Y<br/>OTROS</b>         |

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 se entiende notificada la parte demandada el **20 de abril de 2022** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificaciones allegadas por la parte actora mediante correo electrónico del 27/04/2022.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA como apoderada judicial de la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado al despacho en correo electrónico del 16/05/2022.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda allegado al despacho mediante correo electrónico del 16/05/2022, el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se observa proposición de excepciones de mérito.

Se reconoce personería jurídica al abogado ENRIQUE LAURENS RUEDA como apoderado judicial de los demandados **EDWIN FERNANDO ALVARADO MARTÍNEZ y CLAUDIA PATRICIA PEDRAZA RAMÍREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado al despacho en correo electrónico del 18/05/2022.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda allegado al despacho mediante correo electrónico del 18/05/2022, el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se observa proposición de excepciones de mérito.

Se toma nota que la parte actora oportunamente recorrió el traslado de esas excepciones mediante escrito allegado en correo electrónico del 24/05/2022, por ende, por economía procesal se prescinde de efectuar el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo

contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(3)**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 089b30ef756665346a85cc61392d1bbe4fd98633e3b5907cb1d23bf3b20ce056  
Documento generado en 23/11/2022 11:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>